

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE Y SE REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva para la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos en el ámbito educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la competencia compartida para lo relativo a la política de personal al servicio de la Administración educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de dicho Estatuto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas de desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus disposiciones adicionales sexta a decimotercera, establece la bases del régimen estatutario de la función pública docente, la ordenación y funciones de los cuerpos docentes, los requisitos de ingreso en los mismos, las equivalencias de titulaciones del profesorado, así como el ingreso y la promoción interna en dichos cuerpos de funcionarios docentes. Asimismo, el apartado 2 de la citada disposición adicional sexta dispone que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando en todo caso las normas básicas dictadas por el Estado.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en el Capítulo II del Título I lo relativo a la ordenación de la función pública docente en Andalucía, a la selección del profesorado y a la provisión de los puestos de trabajo.

El artículo 2.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en dicho Estatuto, excepto el Capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

Con base en esta normativa, el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, ordenó la función pública docente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y reguló de manera singular los aspectos relacionados con la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo de los centros docentes públicos, zonas y servicios educativos. Dicho Decreto fue modificado por los Decretos 311/2012, de 26 de junio y 109/2016, de 14 de junio.

No obstante tales modificaciones, la gestión de las bolsas de trabajo de los diferentes cuerpos y especialidades docentes aconseja, a la luz de la experiencia acumulada, una nueva modificación del referido Decreto 302/2010, de 1 de junio. En efecto, razones de índole práctica en la gestión y ordenación de las bolsas referidas recomiendan proceder a la modificación de los artículos 20 y 22 de dicha norma, atendiendo con ello, asimismo, a las reivindicaciones planteadas por la representación del personal docente en la Mesa Sectorial de Educación, fundamentalmente en lo referido a la permanencia del personal interino y aspirante a interinidad en dichas bolsas.

Las medidas establecidas en este Proyecto de Decreto han sido consensuadas con la totalidad de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación, sin que hayan dado lugar a discrepancias dignas de mención, más allá de las propias de toda negociación. Tal consenso se verificó en la reunión extraordinaria de la referida Mesa Sectorial celebrada el día 4 de diciembre de 2017, con ese único punto del Orden del Día.

Asimismo, el presente proyecto de Decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Y no conlleva la restricción de derechos de las personas, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su finalidad, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Por último, y por Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado quinto, 1 a) del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Comoquiera que el proyecto de referencia conlleva el posterior desarrollo de tal modificación y que es deseo de la Administración y de las Organizaciones sindicales representantes del profesorado su entrada en vigor para las convocatorias de los procedimientos de provisión para el curso académico 2018/2019, parece oportuno solicitar su **tramitación urgente**, al objeto de poder iniciar la tramitación posterior de la Orden de 8 de junio de 2011 con tiempo suficiente para la viabilidad de los referidos procedimientos.

Sevilla, 12 de febrero de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



*Antonia Cascales Guil*  
**Antonia Cascales Guil**